

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6498

Panamá, República de Panamá, Miércoles 25 de Enero de 1933

VALOR: B/. 0.05

COMISION DE RECLAMACIONES

NOTA DE LA DIRECCION: En esta Sección aparecerán de hoy en adelante los documentos relacionados con los reclamos que tramita la Comisión de Reclamaciones, creada de Acuerdo con la Convención de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926. Aparecerán sucesivamente las demandas que se han presentado a la mencionada comisión, tanto por parte de panameños que se han considerado perjudicados como por norte-americanos en el mismo caso. Luego se dará publicidad a las contestaciones que han recaído a cada una de estas demandas. Después se publicarán los anexos correspondientes. Más tarde, aparecerán los respectivos alegatos y finalmente la decisión del árbitro. Todo lo cual se hará para que quede constancia en el Diario Oficial de la República de Panamá, de todo lo actuado en este problema de las reparaciones.

Demanda por B. 270.00 presenta Panamá contra Estados Unidos a la Comisión de Reclamaciones

La República de Panamá,
en representación de
J. M. Vázquez Díaz,
cesionario de Pablo Elías Velásquez vs.
Estados Unidos de América.

Demanda.

La acción la promueve la República de Panamá, en representación de José María Vázquez Díaz, cesionario de Pablo Elías Velásquez, contra el Gobierno de los Estados Unidos de América para obtener el pago de la suma de doscientos setenta balboas (Bs. 270.00) en concepto de indemnización de daños y perjuicios que le fueron causados por marinos de la flota de guerra de los Estados Unidos en las plantaciones que Velásquez tiene arrendadas en la isla de Casaya, en el Archipiélago de Las Perlas. Demanda, además, el pago de los intereses legales, a la tasa de seis por ciento anual, desde la fecha en que sea reconocida la obligación hasta la época en que se verifique el pago.

Hechos Fundamentales.

I. Pablo Elías Velásquez y José María Vázquez Díaz son panameños de nacimiento (Anexo A);

II. Velásquez tiene un contrato de arrendamiento de la isla de Casaya situada en el Archipiélago de las Perlas, con el propietario de ella, David M. de Castro (Anexo B);

III. En Febrero de mil novecientos treinta y uno varias unidades de la flota de guerra de los Estados Unidos de América estuvieron de maniobras en el Archipiélago. Desembarcaron marinos en la isla de Casaya, derribaron pipas y cocos para beber su contenido. Esto sin el consentimiento del dueño. Esa actitud se atenúa debido a la escasez de agua potable en la isla (Anexo C);

IV. El valor de los daños causados en la plantación que usufructuaba Velásquez se estima en doscientos setenta balboas (Bs. 270.00), esto es, el medio aritmético de los tres dictámenes rendidos por peritos ante el Juez Municipal del Distrito de Balboa;

V. Velásquez no obtuvo el pago de la indemnización correspondiente. Hizo cesión de crédito litigioso a José María Vázquez Díaz, quien ha presentado el reclamo (Anexo D).

Por tanto, el Gobierno de Panamá, en representación de José María Vázquez Díaz, cesionario de Pablo Elías Velásquez, demanda del Gobierno de los Estados Unidos de América el pago de la suma de doscientos setenta (Bs. 270.00) en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados en una plantación de cocos en la isla de Casaya, Archipiélago de las Perlas. La usufructuaria Velásquez en su carácter de arrendatario. Demanda, además, el pago de los intereses legales a la tasa del seis por ciento anual desde la fecha en que sea reconocida la obligación hasta la época en que se verifique el pago.

Derecho.

Cap. II, Tit. XVI, Libro IV del Código Civil panameño, especialmente, los artículos 1644 y 1645, que establecen lo siguiente:

"Artículo 1644. El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Si la acción u omisión fuere imputable a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable por los perjuicios causados."

"Artículo 1645. La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder."

"El Estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente correspondía la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior."

Y Arts. 296, 299, 340 y 341 del Derecho Internacional Privado (Convención de la Habana).

GREGORIO MIRO.
Agente del Gobierno de Panamá.
Panamá, Agosto 15 de 1932.

Estados Unidos estima que demanda de Panamá por B. 270.00 no procede y debe rechazarse por ello

La República de Panamá,
en nombre de
J. M. Vázquez Díaz,
cesionario de
Pablo Elías Velásquez contra
Los Estados Unidos de América.

Traducida Noviembre 11 de 1932.

Expediente Nº 19.

CONTESTACION.

El Agente de los Estados Unidos de América somete respetuosamente a la Comisión de Reclamaciones Generales de los Estados Unidos y Panamá, la siguiente contestación a la reclamación de la República de Panamá en nombre del reclamante mencionado arriba.

I. No se niega que el reclamante J. M. Vázquez Díaz nació en la Provincia de Panamá, República de Panamá (Demanda, Anexo A).

En ausencia de prueba adecuada sobre la materia, se niega que Pablo Elías Velásquez naciera en la República de Panamá y que sea ciudadano panameño. No hay prueba que indique que el certificado de la Iglesia Preroquial de La Chorrera, fechado el 14 de Agosto, 1932 (Demanda, Anexo A) se refiere a este individuo. En consecuencia, no está probado que esta pretendida reclamación es de un ciudadano panameño al tiempo en que ella surgió (Art. I de la Convención) y se propone que esta reclamación se considere como no incluida en la jurisdicción de la Comisión.

II. En vista de la falta del Agente de Panamá en presentar prueba específica suficiente para hacer posible una investigación adecuada de los alegatos en que se basa esta reclamación, se niega que en Febrero de 1931 marinos enrolados en la flota de la Marina de los Estados Unidos destruyeran o se apropiaran para su propio uso cocos y pipas pertenecientes a Pablo Elías Velásquez en la Isla de Casaya, Archipiélago de Las Perlas (Anexo I).

III. Las pruebas presentadas con la demanda relativas a los pretendidos daños no son suficientemente específicas para que tengan el valor de prueba de peritos. En consecuencia se niegan los daños pretendidos.

IV. No se niega que Pablo Elías Velásquez no ha recibido indemnización alguna a cuenta de esta reclamación.

V. No se niega que el 10 de Agosto de 1931 Pablo Elías Velásquez otorgó un documento (Demanda Anexo D) por el cual ostensiblemente hacía cesión de su pretendido derecho de acción, al reclamante en este caso. No estando bien enterado de la ley panameña que rige las cesiones de este carácter, se niega que el documento mencionado transfiera al reclamante ningún posible derecho poseído por Pablo Elías Velásquez.

VI. El art. 13, párrafo b, de las reglas de la Convención, requiere que la Demanda de reclamación exprese "los principios de derecho en que se basa el gobierno reclamante como fundamento de la responsabilidad internacional que se alega." Las bases de responsabilidad afirmadas por el Gobierno panameño en este caso con disposiciones de las leyes internas de Panamá de la Convención de la Habana.

Se niega que el Gobierno de los Estados Unidos sea responsable con respecto a ningún asunto y en particular con respecto a los pretendidos actos de que se hace queja en esta reclamación según las disposiciones de las leyes internas de Panamá o según la Convención de La Habana (que no se encuentra vigente entre los Gobiernos de los Estados Unidos y Panamá). No se ha presentado prueba alguna que demuestre sobre qué principio de derecho se puede considerar responsable al Gobierno de los Estados Unidos para con el Gobierno de Panamá por los pretendidos actos ilegales de marinos americanos que estaban de franquicia en Panamá.

VII. Por tanto el Agente de los Estados Unidos pide a la Comisión de Reclamaciones Generales que rechace esta reclamación.

BERT L. HUNT.

4 anexos sirven de fundamento al reclamo de B. 270.00 que hace Panamá a la Comisión de Reclamaciones

Anexo "A"

"Ezequiel Fernández Jaén, Registrador General del Estado Civil de las personas, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el Tomo Quinto de Nacimientos ocurridos con anterioridad al quince de Abril del año de mil novecientos once, en lo que es hoy República de Panamá, a folio 15, se encuentra la siguiente partida que a la letra dice así: "N.º 27.—José María Vázquez Díaz, varón, nacido en la Cabecera del Distrito de Balboa, (San Miguel), Provincia de Panamá, República de Panamá, el día cinco del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa y seis. Es hijo legítimo de Manuel Vázquez Fajardo, difunto, y Jacinta Díaz viuda de Vázquez, de oficio domésticos, residente actualmente en esta Capital, panameños. Abuelos paternos: Manuela Fajardo, panameña y Julián Vázquez, colombiano; maternos: Manuel Asunción Díaz y Vicenta Rodríguez de Díaz, panameños. Consta así en la prueba supletoria, levantada ante mí, Ezequiel Fernández Jaén, Registrador General del Estado Civil de las Personas, mediante el testimonio de los señores Jacinta Díaz viuda de Vázquez, Braulio Espinosa, Juliana Gaona de Remón, Carmen Fajardo de Medianero y Alejandro Medianero Ruiz, todos mayores de edad y de este domicilio, de acuerdo con lo que dispone el artículo noventa y ocho y los correlativos del C. Judicial; y se ha practicado su inscripción, en vista de lo que ordena el artículo sexto, Ley cincuenta de mil novecientos diez y nueve.—Panamá, a las tres de la tarde del día nueve de Octubre del año de mil novecientos treinta. (fdo.) E. Fernández Jaén. (Hay un sello del Registro del Estado Civil)". Expedido en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y dos. Derechos: un balboa (B. 1.00)."

"José A. Martínez, Pbro. Cura interino de la Parroquia de San Francisco de Paula de La Chorrera,

CERTIFICA:

Que en un libro de bautismos de este archivo parroquial a fojas 203 se registra la partida 105 siguiente:

"En la Iglesia Parroquial de La Chorrera a doce de Julio de mil ochocientos setenta y No Romualdo Sayas cura rector de ella bautizó solemnemente, puso óleo y crisma a Pablo Elías que nació el diez de Marzo del mismo año; hijo natural de María Pilar Rodríguez, fueron sus padrinos Felipe y Vicenta Osorio, a los que impuse de su obligación y parentesco espiritual, i porque consta lo firmo.—(fdo.) Romualdo Sayas (rúbrica). Es conforme y a petición del interesado se expide en La Chorrera a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

(fdo.) José A. Martínez, Pbro.

Es fiel copia de los originales que reposan en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 16 de 1932.

Anexo "B"

Panamá, Junio 3 de 1930.

Entre los suscritos a saber: David M. de Castro y Pablo E. Velásquez, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

De Castro da en alquiler por el término de 24 meses a contar del 1º de Junio de 1930 las islas conocidas como Casaya y Bolaños.

El señor Velásquez sólo adquiere por el presente contrato los mismos derechos que de Castro tiene sobre dichas islas haciendo la provisión expresa que si de Castro tuviera que rescindir el contrato que él tiene con los dueños de las islas o su representante, Velásquez acepta que este contrato quedará cancelado, pero de Castro tendrá que devolverle el valor del alquiler que no haya expirado.

Velásquez pagará por el arrendamiento la suma de ciento veinte balboas (Bs. 120.00) por adelantado.

Para mayor validez se firma este contrato en doble ejemplar en Panamá a los 5 del mes de Junio de 1930."

(fdo.) Pablo E. Velásquez

(fdo.) David M. de Castro.

Recibido el valor del arrendamiento.

(fdo.) David M. de Castro.

(Nota: Lleva dos estampillas de B. 0.10. c/u).

Anexo "C"

"San Miguel, Julio 28 de 1931.

Señor Juez Municipal del Distrito de Balboa o San Miguel.

El que suscribe, mayor y vecino de este lugar, pide a Ud. respetuosamente, se sirva llamar a su Despacho a unas tres personas del caserío de Casaya, perteneciente a este Distrito, que puedan declarar y avalar como pechos los daños que he sufrido en la finca de cocos denominada "El Cocal de la Punta de Casaya", producidos los marineros de la armada naval del ejército norteamericano, que arribó a estos lugares en el mes de Febrero del presente año de 1931.

(fdo.) Pablo E. Velásquez.

Presentado en su fecha la llevo al despacho del Sr. Juez.

(fdo.) Robles, Srío.

Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Julio veintiocho de mil novecientos treinta y uno.—Practíquense las diligencias solicitadas y luego entregúense al interesado.—Notifíquese.

(fdo.) MANUEL A. PINILLO O.

(fdo.) Marcelino N. Robles, Srío.

En el mismo día, mes y año, compareció ante el señor Juez y suscrito Secretario el señor Apolonio Cuento. Fue juramentado por el señor Juez previa lectura de los artículos penales sobre falsos testigos y perjurios y ofreció decir verdad en todo cuanto sepa y se le interrogue. Siéndole para identificar su persona, contestó: llamarse como queda expresado, mayor de edad, soltero, católico, corregidor de Casaya, natural y vecino de este Distrito. Interrogado a las interrogaciones del señor Juez referente al memorial que antecede, contestó: Que conoce al señor Pablo E. Velásquez y

no le comprenden para con él las generales de la Ley. Que le consta que dicho señor Velásquez tiene en arriendo las islas de Casaya y Bolaños como tal en el que tiene el derecho de usufructo de sus coqueas y terrajes. Que también le consta, por haber sido de notoriedad pública, que en el mes de Febrero del presente año desembarcó en la isla de Casaya una cantidad de marineros pertenecientes a los buques de guerra norteamericanos y se apropiaron de los frutos del Cocal de la Punta que lo forman ciento cincuenta palmas poco más o menos. Que como dicha isla es muy resaca en cuenta palmas poco más o menos, esos marineros, talvez en su ese tiempo y no se encuentra agua potable, de la deliciosa agua del afán de aplacar la sed y de gustar al mismo tiempo de la deliciosa agua del coco, no solamente hicieron uso de los cocos en sazón sino que también de los cocos tiernos o pipas y de los cocos verdes o nuevos. Que por esta causa los cocos tiernos o pipas que debió el señor Velásquez usufructuar en el mes de Marzo y la que debió haber usufructuado en el mes de Junio para en adelante fue consumida y arruinada. Que avalúa los perjuicios sufridos por el señor Velásquez con tal motivo en la suma de trescientos balboas (Bs. 300.00). Que ignora los nombres de los buques de donde desembarcaron esos marineros como los diversos nombres de éstos; pero que fue notorio y evidente para todos los que habitamos el caserío de Casaya que esos marineros y esos buques pertenecían a la flota americana de guerra. En este estado se leyó al testigo esta aclaración, la encontró conforme, en ella se afirmó y ratificó y firma para constancia.

El Juez,

(fdo.) MANUEL A. PINILLO O.

El declarante,

(fdo.) Apolonio Cuento.

(fdo.) Robles, Srío.

Acto seguido compareció el señor Conrado Argüelles fue juramentado por el señor Juez previa lectura de los artículos penales y ofreció decir verdad en todo cuanto sepa y se le interrogue. Siéndole para identificar su persona, contestó: que se llama Conrado Argüelles, mayor de edad, soltero, católico, buzo de cabeza, natural y vecino de este Distrito. A las varias preguntas que le hizo el señor juez en relación con el memorial que precede, contestó: Que conoce al señor Pablo E. Velásquez pero las generales de la Ley no le comprenden para con él. Que le consta por ser habitante del caserío de Casaya que en el mes de Febrero del presente año desembarcaron unos marineros de la flota de guerra norteamericana y se apropiaron de todos los cocos y pipas del Cocal de la Punta de Casaya que lo forman más de cien palmas parturientas; que le consta también que el mencionado señor Velásquez es el único que tiene derecho legal para cosechar las coqueas mencionadas de Casaya y Bolaños pues tiene estas islas en arriendo; pero que no ha podido hacer la cosecha de la Punta del Cocal desde el mes de Febrero hasta esta fecha debido a la acción ejecutada por los marineros referidos. Que avalúa el valor de los perjuicios ocasionados al señor Velásquez con tal motivo en la cantidad de doscientos sesenta balboas (Bs. 260.00). Que no sabe los nombres de los diversos marineros que se apropiaron de los frutos del cocal y tampoco sabe los nombres de los buques donde procedían esos marineros, pero era evidente que tanto marineros como buques pertenecían a la armada naval de los Estados Unidos que vino a hacer maniobras a estos lugares. Terminada esta declaración se leyó al testigo, de principio a fin, la halló conforme, en ella se afirmó y ratificó y para constancia firma."

El Juez,

(fdo.) MANUEL A. PINILLO O.

El declarante,

(fdo.) Conrado Argüelles.

(fdo.) Robles, Srío.

Seguidamente compareció el señor José Dolores Cuento quien fue juramentado legalmente por el señor Juez previa lectura de los artículos del Código Penal sobre falsos testigos y perjurios y ofreció decir la verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte. Interrogado para que identificase su persona, contestó: que se llama José Dolores Cuento, mayor de edad, soltero, buzo de cabeza, natural y vecino de este Distrito y católico. Interrogado por el señor Juez en relación con el memorial que encabeza estas diligencias, contestó: Que conoce al señor Pablo E. Velásquez y no le comprende para con él las generales de la Ley. Que le consta por ser habitante de aquí de Casaya que en el mes de Febrero del presente año desembarcaron en la Isla de Casaya varios marineros de la flota de guerra norteamericana, que estuvieron en el llamado "Cocal de la Punta" y se apropiaron de todos los cocos y pipas que tenían las palmas de ese cocal que en su conocimiento son como ciento cincuenta palmas. Que le consta al mismo tiempo que dicho señor Velásquez como arrendatario de las islas de Casaya y Bolaños no ha podido cosechar dicha coquera desde el mes de Febrero hasta la fecha porque los citados marineros la arruinaron completamente. Que avalúa el valor de los perjuicios ocasionados al señor Velásquez por los referidos marineros en el Cocal de la Punta en la suma de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00). Que ignora cómo se llaman los marineros que se apropiaron de los frutos del cocal mencionado; que no sabe los nombres de los buques a que pertenecían dichos marineros pero que es de notoriedad pública que tanto marineros como buques correspondían a la armada naval de guerra norteamericana que por estos mares maniobraban. Así terminó esta declaración que habiéndosele leído al testigo la encontró conforme y en ella se afirmó y ratificó y para constancia firma después del señor juez y por ante el suscrito secretario.

El Juez,

(fdo.) MANUEL A. PINILLO O.

El declarante,

(fdo.) José Dolores Cuento.

(fdo.) Robles, Srío.

Anexo "D"

"Conste por el presente documento que el suscrito Pablo Elías Velásquez, de esta vecindad, a título de venta y por valor recibido, cede al Lic. José María Vázquez Díaz, abogado de esta vecindad, la cantidad de doscientos sesenta balboas (Bs. 260.00) en que estima el valor de los perjuicios causados por los marineros de la Armada de los Estados Unidos en la Isla de Casaya, Corregimiento del Distrito de San Miguel de Balboa, jurisdicción de la Provincia de Panamá.

Panamá, Agosto 10 de 1931.

(fdo.) Pablo E. Velásquez."

(Nota: Lleva dos estampillas, una de B. 0.20 y la otra de B. 0.10).

Es fiel copia de los originales que reposan en esta Secretaría.

José Isaac Fábrega.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 15 de 1932.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL**COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL****Directiva**

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Mannuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Mannuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

La Directiva del Concejo de Guararé elegida el 14 del mes de Oct. del año pasado es perfectamente legal

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16. Panamá, 23 de Enero de 1933.

En memorial de fecha 23 del mes en curso el señor Sergio Pérez Angulo hace la siguiente consulta:

"1° Es válida la elección de Dignatarios del Concejo Municipal de Guararé verificada el 14 de Octubre del año próximo pasado?"

2° Deben las autoridades reconocer y prestar su protección al Concejo Municipal representado por los Dignatarios elegidos el 14 de Octubre último?"

Para sustentar su petición, el memorialista expuso los siguientes hechos:

En las últimas elecciones populares fueron electos miembros principales del Concejo Municipal de Guararé los señores Reyes Espino, Justino López G., Eutiquio Angulo, Antonio Espino, Julio Vergara, Guillermo Díaz y Manuel Falcón, los tres primeros por la nómina del Partido Liberal Doctrinario y los cuatro restantes por el Partido Liberal Renovador.

El 1° de Septiembre de 1932, fecha señalada por la Ley, se reunió el Concejo e hizo la elección de dignatarios. Posteriormente, uno de los principales, Guillermo Díaz, dejó vacante el puesto de miembro del Concejo por haber entrado a desempeñar un destino remunerado, o sea, el de Alcalde del Distrito (Art. 694, ordinal 10 del C. A.). Se ignora qué suplente entró a reemplazarlo.

1) El 14 de Octubre último se reunió nuevamente el Concejo de Guararé con asistencia de los miembros principales Espino (Reyes) López G., Angulo, Espino (Antonio) y Vergara, y de los suplentes Germán Gómez y Pastor Espino, que se presentaron reemplazando a los principales Díaz y Falcón.

En la sesión de esta fecha, a la cual concurrieron el Alcalde y el Personero Municipal, el primero de estos funcionarios hizo una excitación para que el Concejo se instalara legalmente. Presidió la sesión Eutiquio Angulo, de acuerdo con el orden alfabético del apellido. En esta sesión y lo que en ella se dispuso al proceder a la elección de dignatarios se conformaba con lo dispuesto en el Artículo 685 del Código Administrativo que preceptúa que cualquier proyecto de resolución puede ser adoptado por el Concejo por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión. Luego se procedió a la elección de dignatarios que dió el siguiente resultado: Presidente, Reyes Espino, tres votos, Julio Vergara, un voto, y tres votos en blanco; Vicepresidente, Antonio Espino, dos votos; Germán Gómez, un voto; Secretario, Enrique Alvarado, cuatro votos, Heriberto Samaniego tres votos.

Si los hechos relatados son exactos, es indudable que el Concejo Municipal de Guararé, al reunirse el día 14 de Octubre de 1932 y elegir nueva directiva, obró dentro de los cánones legales ya que es potestativo de los Concejos celebrar sesiones una vez al mes por lo menos o cuando lo determine su reglamento y elegir sus dignatarios para periodos que la misma Corporación señala.

Se observa que en cada una de estas elecciones votaron los siete miembros del Concejo, que asistieron a la sesión. La elección del Vicepresidente y del Secretario contó con mayoría absoluta de votos. Luego, deben considerarse legalmente elegidos. La elección del Presidente Reyes Espino por una mayoría relativa requiere un estudio para apreciar su validez. A falta de una disposición expresa en el Código Administrativo y de un reglamento del Ayuntamiento de Guararé, debe ocurrirse al reglamento de la Asamblea Nacional que regula materias de la misma índole. Según el Art. 16 los votos declarados en blanco en una votación serán agregados al candidato que hubiere obtenido mayor número de votos.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1° Es válida la elección de dignatarios del Concejo Municipal de Guararé verificada el 14 de Octubre del año próximo pasado.

2° Las autoridades deben reconocer y prestar su cooperación al Concejo Municipal representado por dignatarios elegidos el 14 de Octubre pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La firma Duque y Cia. podrá importar unas municiones**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 23 de Enero de 1933.

El señor Félix Duque, en representación de la firma social "Duque & Cia", en escrito de fecha 19 del mes que cursa, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la autorización necesaria para importar de la "Western Cartridge Company", East Alton, Illinois, Estados Unidos de América del Norte, las siguientes municiones:

Quinientos (500) cartuchos de calibre 12; "

Setecientos cincuenta (750) cartuchos de calibre 16;

Doscientos cincuenta (250) cápsulas de calibre 30-30;

Mil (1000) cápsulas de calibre 38;

Mil quinientos (1500) cápsulas de calibre 32;

Cinco mil (5000) cápsulas de calibres 22; "

Quinientas cápsulas de calibres 25, y

Tres (3) Reflectores de Salón, calibre 22 "Winchester".

Y de conformidad con lo ordenado en el Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926,

SE RESUELVE:

Conceder a la firma "Duque & Cia", de esta ciudad, el permiso solicitado en el memorial a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Se designan los auxiliares del Protocolo****DECRETO NUMERO 5 DE 1933 (DE 23 DE ENERO)**

por el cual se nombran los auxiliares del Protocolo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 20, de 26 de Febrero de 1929, sobre Ceremonial Diplomático, nombrense auxiliares del Proto-

colo a los señores Rodrigo de la Guardia, Ricardo Alfonso Díaz, Humberto Leignadier, Juan de la Guardia Paredes y José A. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Multa impuesta a Gilberto Brid es revocada****RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 10.—Panamá, 24 de Enero de 1933.

Por apelación interpuesta por el señor Gilberto Brid, comerciante de

esta plaza, han subido a esta Superioridad las diligencias sumarias por las cuales el Administrador General del Impuesto de Licores le impone la multa de B. 5.00 como infractor del Decreto Ejecutivo número 13 de 1925.

Un Inspector del Ramo de Licores, en una visita practicada en la cantina perteneciente al asiático Lan

26262

Ohong, ubicada en esta ciudad, encontró una botella de licor que no tenía colocado el timbre como lo ordena la disposición citada.

No obstante de haber declarado el afluado de que el acostumbrado vender sus licores por cajas coradas y dar los timbres correspondientes por separados, resulta de autos plenamente comprobada la contravención que el Administrador califica y pena por medio de la Resolución número 156 de 33 de Diciembre último.

En memorial presentado a este Despacho por el recurrente, hace constar que la Administración de la Renta es incompetente para fallar este negocio.

Examinado detenidamente el fallo recurrido y la observación que hace Bried en su alegato, se llega al convencimiento, que en realidad el Administrador General de la Renta de Licor no es competente para fallar sino el Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 17 del citado Decreto, que dice:

Art. 17. La Administración General del Impuesto de Licores tendrá a su cargo la vigilancia sobre el uso de timbres nacionales y en caso de infracción levantará las diligencias del caso que enviará al Jefe de la Sección de Ingresos para la imposición de la pena respectiva. En las provincias levantarán las diligencias los respectivos Inspectores, y las enviarán a los Liquidadores de Impuestos o a los Jueces Ejecutores para la imposición de las penas.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, por la cual se le imponía al señor Gilberto Bried la multa de cinco balboas y se ordena llenar los trámites legales sobre la materia.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CAPIRA

El Consejo Municipal de Capira, aprueba el Presupuesto de 1933

ACUERDO NUMERO 12 DE 1932 (DE 20 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de Capira,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Presúmase las Rentas que tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Capira, en el periodo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres (1933), en la suma de dos mil ciento cincuenta y tres balboas (R. 2,153.00), producidos así:

Arrendamiento de terrenos conformes a lo dispuesto en los artículos 17, 22, y 24 de la Ley 137 de 1925	R. 10.00
Artes comerciales	5.00
Balios de especulación	5.00
Bienes vacantes y montrosos	10.00
Bonitas de silla y carga	20.00
Buhoneros	5.00
Cementerio	15.00
Contribución comercial	550.00
Donaciones	10.00
Edificaciones y Reparaciones	15.00
Espectáculos públicos	2.00
Entradas varias	10.00
Hornos de cal y carbón	15.00
Embarcaciones menores de cinco toneladas	10.00
Impuesto de tráfico	500.00
Impuestos no cobrados en vacancia ordinaria	10.00
Jueros de bolos y juegos	50.00
Juntas agrícolas	200.00
Matacheros y Zahorías	250.00
Multas de Policía	115.00
Multas de Policía	115.00
Placas para vehículos	20.00
Penas y multas	50.00
Puentes	10.00
Registro de armas de fuego	5.00
Registro de Servicios	5.00
Salvaguardias	10.00
Sillas	50.00
Traficantes	10.00
Ventas de salones	10.00
Ventas de gasolina	20.00
Total	R. 2,153.00

Parte Segunda Gastos

Artículo 2º Abrase con arreglo al cuadro "G" para gravar las cuentas del Tesoro Municipal con los gastos que se ocasionen durante el año de mil novecientos treinta y tres (1933), en el servicio de los distintos ramos administrativos un crédito hasta la concurrencia de dos mil ciento cincuenta y tres balboas. B. 2,153.00

Cuadro "G"
Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Artículo 3º Para pagar los viáticos del Alcalde cuando tenga que salir a pasar visita a los Corregimientos. B. 5.00

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de B. 7.50, más un mes de descanso. 97.50

Artículo 5º Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal, a razón de B. 0.50 por mes. 6.00

Total R. 108.50

Departamento de Legación

CAPITULO II

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de B. 7.50, por mes. B. 90.00

Artículo 7º Para pagar los útiles de escritorio del Concejo Municipal, a razón de B. 0.50 por mes. 6.00

Artículo 8º Para los gastos que ocasionen los señores del Concejo los días 1, 2 y 25 de Noviembre. 25.00

Artículo 9º Para pagar los servicios del Abogado que representa al Municipio en la corte superior de Justicia de la Corte Suprema. 20.00

Artículo 10º Por el arrendamiento del local donde se reúnen los señores del Concejo Municipal a razón de B. 10.00 mensuales. 120.00

Artículo 11. Para el mobiliario del Concejo 60.00

Artículo 12. Para la reparación de la máquina de escribir del Concejo. 15.00

Total B. 257.00

Departamento de Justicia

CAPITULO III

Artículo 13. Para pagar el sueldo del Juez Municipal desde el primero de Enero al treintuno de Julio a razón de B. 20.00, mensuales más un mes de descanso y desde el primero de Agosto al treintuno de Diciembre a razón de B. 25.00, mensuales. B. 285.00

Artículo 14. Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal desde el primero de Enero al treintuno de Julio más un mes de descanso a razón de B. 10.00 mensuales y del primero de Agosto al treintuno de Diciembre a razón de B. 15.00 mensuales. 155.00

Artículo 15. Para viáticos del Tribunal en asuntos criminales. 10.00

Artículo 16. Para útiles de escritorio a razón de B. 0.75 mensuales. 9.00

Artículo 17. Para mobiliario del Juzgado Municipal. 60.00

Total B. 519.00

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO IV

Artículo 18. Para pagar los gastos de este departamento se asigna el diez por ciento (10%) de lo recaudado. B. 215.30

Departamento de Hacienda

CAPITULO V

Artículo 19. Para pagar el sueldo eventual del Tesorero se asigna el diez por ciento (10%) de lo recaudado. B. 215.30

Artículo 20. Para pagar el sueldo del Secretario de Hacienda a razón de B. 0.50 mensuales. 6.00

Artículo 21. Para comprar los libros y tableros de la Tesorería. 15.00

Artículo 22. Para viáticos del Tesorero Municipal para hacer los depósitos al Banco Nacional de Panamá a razón de B. 1.50 mensual. 18.00

Artículo 23. Para mobiliario de la Tesorería. 20.00

Total B. 274.30

Departamento de Fomento

CAPITULO VI

Artículo 24. Para pagar el sueldo del Jefe del Matadero y Laboratorio a razón de B. 15.00 mensuales. B. 180.00

Artículo 25. Para comprar combustible y provisiones de alimentación a razón de B. 0.50 mensuales. 72.00

Artículo 26. Para la reparación de los vehículos y carros. 15.00

Artículo 27. Para comprar alimentos del Municipio. 10.00

Artículo 28. Para la conservación del gran del Matadero. 50.00

Artículo 29. Para pagar la mantención de los correccionados y detenidos en la cárcel de esta población. 55.00

Artículo 30. Para comprar las placas de vehículos ruedas. 10.00

Artículo 31. Para hacer el frontal del cementerio. 100.00

Artículo 32. Para pagar el 25% que le corresponde a la Junta Central de Caminos del impuesto de tráfico. 90.00

Artículo 33. Para dar término a las cárceles de los Corregimientos. 50.00

Artículo 34. Para comenzar los primeros trabajos de la cárcel de esta población. 100.00

Total B. 712.00

Departamento de Gastos Imprevistos

CAPITULO VII

Artículo 35. Para pagar los gastos que ocasionen en este Departamento. B. 76.90

RECAPITULACION

Departamento de Gobierno. B. 108.50

Departamento Legislativo. 257.00

Departamento de Justicia. 519.00

Departamento de Instrucción Pública. 215.30

Departamento de Hacienda. 274.30

Departamento de Fomento y Obras Públicas. 712.00

Departamento de Gastos Imprevistos. B. 76.90

Total B. 2,153.00

Artículo 36. Tanto el Alcalde como el Tesorero llevarán un libro en que aparezcan los diferentes Capítulos y Artículos con las sumas totales en este Presupuesto, así como también las cantidades que giren, para que puedan dar aviso del agotamiento de alguna partida a la Corporación Municipal y ésta pueda dictar las medidas convenientes.

Art. 37. Toda cuenta contra el Tesoro Municipal necesita ser visada por el Presidente del Consejo Municipal y si careciere de esta formalidad el Alcalde no podrá ordenar su pago ni el Tesorero efectuarlo.

Artículo 38. Todo vale contra el Tesoro Municipal debe llevar el visto bueno del Presidente del Concejo y la autorización del pago del Alcalde.

Artículo 39. Para la efectividad del artículo 34 del presente Acuerdo debe ordenarlo el Concejo por medio de otro Acuerdo.

Artículo 40. Deben efectuarse el pago de las contribuciones anuales en los tres primeros meses del año, pasado este término sufrirán los contribuyentes un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo 41. Las contribuciones mensuales cuyos pagos no se hubieren efectuado durante los diez primeros días de cada mes sufrirán un recargo del diez por ciento (10%), si cumplido el mes aún no se hubiere efectuado el pago de esta fecha en adelante el recargo será del veinticinco por ciento (25%).

Artículo 42. Este Acuerdo regirá durante el periodo comprendido entre el primero de Enero al treintuno de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres y derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo de Capira, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

El Presidente,	Aprobado,
ROBERTO QUINTERO.	Publíquese y ejecútese.
El Secretario,	El Alcalde,
Gustavo García.	ABEL ORTEGA L.
Provincia de Panamá.—Distrito de	El Secretario,
Capira.—Alcaldía Municipal.—Ca-	Felipe V. Vázquez C.
pira Diciembre 20 de 1932.	

PROVINCIA DE COLON

Accedese a la solicitud de un lote de terreno en el Distrito de Colón

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 21 de Diciembre de 1932.

Vistos: En escrito de fecha 16 del mes de Junio del año en curso, solicitó el señor David Garfield Archibold, por medio de su apoderado especial señor Elías Airpuru, abogado de esta localidad como panameño, mayor de edad, casado y vecino del distrito de Santa Isabel, jurisdicción de esta Provincia, la adjudicación en arrendamiento de un lote de terreno de noventa y nueve hectáreas (99 Hts.) con nueva mil doscientos cuatro (9204 m.c.) metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, por el término de diez años (10) y con los linderos siguientes: Norte, terrenos baldíos y pantanos; Sur, la Loma "San Ignacio" y terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste la quebrada "Narro". El terreno, según declara el peticionario, será dedicado a cultivos y a la cría de animales.

A la solicitud acompañó el Plano del terreno que lleva el número 829 y que fue levantado por el Agrimensor autorizado, señor Samuel Eduardo Ramos, lo mismo que dos copias de éste debidamente aprobadas por el Agrimensor General; también acompañó el informe del Agrimensor que hizo la mensura, debidamente ratificado ante un Juez competente; de esos documentos se desprende que el solicitante fue exacto en la descripción de los linderos, la situación del terreno; que dicho terreno se encuentra inculto en su totalidad; que dentro de él no existen minerales visibles ni riquezas naturales que lo hagan inadjudicables para su venta o arrendamiento de acuerdo con la Ley y que tampoco tiene servidumbre de tránsito.

Las declaraciones juradas de los señores Manuel Tello y Andrés Rodríguez, agregadas a la solicitud, prueban que el terreno es libre, de los declarados adjudicables y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros; asimismo prueban estas declaraciones que los declarantes conocen al señor Davis G. Archibold no comprendiéndoles para con éste las generales de la Ley.

El interesado acompañó asimismo el comprobante de haber depositado en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad la suma correspondiente

a la primera anualidad, o sea treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50), de los cuales fueron deducidos siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) o sea el 20% de aquella cantidad, que corresponden al Tesoro Municipal del distrito de Santa Isabel, de acuerdo con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre).

Puesto el Plano e Informe del Agrimensor en conocimiento del interesado, en Providencia de fecha 26 de Septiembre ppdo., éste manifestó que los aprueba sin hacerles ninguna objeción.

Se dispuso publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL lo que se hizo por cuenta del interesado en la GACETA OFICIAL número 6403 de 16 de Septiembre del pasado y también se dio a conocer del público insertándola en Edictos que se fijaron en esta Despacho de Tierras y en el de la Alcaldía del distrito de Santa Isabel por el término de 15 días hábiles.

No habiendo especificado el peticionario el nombre que llevará el terreno solicitado se resolvió que lo hiciera y en Providencia de fecha 26 de Septiembre éste declaró que el terreno en cuestión se denominará "La Fortuna".

Vencido el término de los Edictos y habiéndose puesto en el Expediente la constancia de su publicación, procede resolver lo conducente. Ajustada como está la solicitud a lo preceptuado en los artículos 12, 13, 14, 15 y 29 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre) "por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas, de acuerdo con la Ley 137 de 1928, y habiéndose tramitado en debida forma, el suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado. En tal virtud, procedase a celebrar el contrato de arrendamiento y a sacar copia de lo conducente y pasarlo todo al Notario Público, para eleve la respectiva Escritura de Título.

Regístrese, notifíquese y consúltese al Superior.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

AUGUSTO A. CERVERA.

El Oficial de Tierras.

Galileo Patiño.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas, visita la Tesorería Municipal de ese Distrito

VISITA

a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Diciembre de 1932.

El 16 de Enero de 1933, el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Guillermo Selles, en asocio de su Secretario y del Inspector de I. Pública, practicó la visita mensual correspondiente a Diciembre de 1932. El Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en su Despacho, puso a órdenes de la visita, los Libros de la Oficina y examinados éstos, se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo para Diciembre de 1932 B.	536.60
Ingresos: Diciembre de 1932	975.73 B. 1.512.33
Egresos de Diciembre de 1932	B. 1.029.50
Saldo del Municipio de Bocas para Enero 1933	B. 482.83
Saldo Cuerpo de Bomberos	1.27
Saldo I. Pública	43.98
Total en poder del Tesorero para 1933	B. 528.08
Esta suma se descompone así:	
Vales en poder del Tesorero	B. 284.44
Efectivo en el Banco Nacional	245.64 B. 528.08
Las cuentas del Ramo de I. Pública son las siguientes:	
Saldo para Diciembre de 1932 B.	24.93
15% sobre B. 975.73 de Diciembre	146.35

Abono a cuenta de la deuda pendiente con Ramo de I. Pública B. 140.00 B. 311.28

Gastos de Diciembre de 1932 B. 267.30

Saldo del Ramo de I. Pública para Enero de 1933 B. 43.98

Los dos vales del Inspector Conoán que montan a la suma de B. 40.00 que aparecen en el acta de Julio de 1932, fueron cubiertos al Tesorero Municipal el mismo día en que se le pagó el sueldo de Agosto de 1931. El Tesorero, por olvido involuntario, no acreditó esta suma en el mes de Diciembre, pero lo hará en el mes de Enero de 1933.

El Sr. Tesorero informó a la visita que ya está aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos para 1933.

El Sr. Gobernador hizo presente al Sr. Santos K. la obligación en que está de ceñirse a las disposiciones de la Ley 42 de 1932 sobre "Fondo Obrero", que aparece en la GACETA OFICIAL N° 6481 de 30 de Diciembre de 1932.

Terminado el acto, se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador de la Provincia,
GUILLERMO SELLES.

El Inspector de I. Pública,
SALOMON CONOAN M.

El Tesorero Municipal,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Esparriella.

PROVINCIA DE PANAMA
DISTRITO DE CHIMAN

Resulta aprobado el Presupuesto del Distrito Municipal de Chimán

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932
(DE 1° DE DICIEMBRE)

por el cual se crea el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, para año de 1933.

El Consejo Municipal de Chimán, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1° Se presupone en la suma de B. \$66.00 el total de las Rentas del Municipio de Chimán durante el periodo que comienza el primero de Enero de mil novecientos treinta y tres a terminar el treinta y uno de Diciembre del mismo año, según las siguientes demostraciones.

Art. 2° Impuesto comercial al año	B. 258.09
Multas aprovechamientos al año	120.00
Bienes vacantes y muestreos al año	12.00
Explotación de mangles al año	300.00
Edificación y Redificación al año	8.00
Juegos permitidos por la Ley al año	14.00
Uso de pesas y medidas al año	2.00
Bailes y Serenatas al año	6.00
Uso de marcas para ganado al año	17.04
Derecho por corral de ganado mayor al año	4.00

Impuesto sobre fincas de caracter permanente en terrenos pertenecientes al Municipio	50.00
Impuesto sobre plantas dentro de la población	20.00
Derecho de poste para sacrificar ganado	10.00
Arrendamientos de bienes del Municipio	70.00
	B. 866.00

Presupuesto de Gastos

Art. 3° Páguese así mismo, para el periodo, a que se refiere el artículo 1° en la próxima vigencia económica el total de gastos según las demostraciones siguientes:

CAPITULO I**Departamento de Gobierno y Justicia**

Art. 4° Para pagar el sueldo del Juez Mpal. al año	B. 90.00
Para pagar el sueldo del Secretario del Juez	60.00
Para pagar el sueldo del Prosero Municipal al año	30.00
Para pagar el Secretario del Consejo Mpal.	30.00
Para pagar la visita del Alcalde al año	15.00
Para gastos imprevistos al año	100.00

CAPITULO II**Departamento de Hacienda y Tesoro**

Art. 5° Para la comisión del Tesorero al 15% al año	123.90
---	--------

CAPITULO III	
Art. 6º Departamento de Instrucción Pública al 10% al año	86.00
CAPITULO IV	
Art. 7º Departamento de Obras Públicas	60.00
Para alumbrado público al mes B. 5.00 al año	60.00
Para pagar un lamparero a B. 2.00 mensual, al año	24.00
B. 84.00	

RECAPITULACION	
Por el Departamento de Gobierno y Justicia .. B.	325.00
Por el Departamento de Hacienda y Tesoro	129.90
Por el Departamento de Instrucción Pública	86.60
Por el Departamento de Obras Públicas	84.00
TOTAL	B. 625.50

PROVINCIA DE COLON

Se ha suspendido el adelantamiento de una solicitud de tierras

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 16 de diciembre de 1932.

En memorial de fecha 29 del mes de agosto del año en curso, el señor Victor Sang Key, asiático, mayor de edad, ha solicitado a esta Gobernación, de acuerdo con los derechos que confiere el Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, la adjudicación en arrendamiento, de un lote de terreno de diez (10 hts.) de extensión superficial, ubicado en Viento Frio, distrito de Santa Isabel, jurisdicción de esta Provincia.

Por la forma en que ha sido presentada la solicitud (papel simple y sin plano), se desprende que el interesado desea ceñirse al artículo 37 del mencionado Decreto, que exime a los peticionarios de la presentación del plano. Pero es el caso que el señor Victor Sang Key ha solicitado el terreno por el término de "ocho años", no estando por consiguiente de acuerdo con dicho artículo 37 que dice:

"Las solicitudes por arriendo de extensiones no mayores de diez hectáreas, hechas por agricultores pobres, para fines agrícolas, quedan eximidas del requisito de la presentación del plano de que trata el artículo 1º del artículo 14 del presente Decreto, siempre que no sea dueño de tierras por ningún título el peticionario. Tales concesiones no podrán ser hechas por un plazo mayor de dos años. Si vencido este término el terreno está totalmente cultivado el arrendatario tendrá derecho a la gracia que le otorgan las leyes Fiscales vigentes sobre adjudicaciones gratuitas a título de propiedad, mediante los requisitos legales."

Por otra parte, siendo como lo es el peticionario, persona extranjera, de acuerdo con el artículo 164 del Código Administrativo, como lo exige el artículo 28 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), no podrá celebrarse contrato alguno entre la Nación y las personas naturales jurídicas extranjeras, si antes no renuncian expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados por dichos contratos.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

a) Suspender el adelantamiento de la solicitud hecha por el señor Victor Sang Key, de un lote de terreno baldío de diez (10 hts.) de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, hasta tanto no se cifa, en lo referente al término del contrato, al plazo que estipula el artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 (de 15 de diciembre); lo mismo que hasta tanto no se cumpla el artículo 164 del Código Administrativo, como lo exige el artículo 28 del Decreto 213 de 1931, ya mencionado.

b) Delegar al señor Alcalde del distrito de Santa Isabel para que lleve a cabo la debida notificación.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la Oficina de origen.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERVIERA.

El Oficial de Tierras,
Galileo Patiño.

CORREO AEREO NACIONAL

NOTIFICACION

Se hace a los remitentes de cartas del servicio Postal Aéreo, en el sentido de dejarles saber que en las Oficinas Postales de la República no se le dará curso por la vía aérea a la correspondencia sujeta a ese servicio si el porte correspondiente no se cubre en su totalidad con los sellos especiales del servicio aéreo y si la aplicación de los mismos no corresponde de manera exacta al peso de las piezas.

Los remitentes de cartas o piezas sujetas al servicio aéreo deben estar seguros de que se cubre en ellas el porte legal según el peso y que los sellos aplicados son especiales del servicio al cual se imponen.

Toda carta deficiente de porte postal aéreo o porteadas con otros sellos que no sean del servicio, será remitida a su destino por el correo ordinario.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Genaro Seippa y Rocco Romano contra Domingo Bonvini y que a continuación se describen:

Fincas número dos mil cien (2.100) inscrita en el Tomo cuarenta y dos (42), de la Sección de Panamá, folio dos (2), que consiste en una casa de dos pisos, de mampostería, concreto y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre el lote número nueve (9) de la Sección "B" de los terrenos de las explanadas situada en las calles A. y once Oeste de esta ciudad.

Linderos: Norte, la citada calle "A"; Sur, propiedad de H. S. Burke; Este, la mencionada calle once Oeste; y Oeste, propiedad de H. S. Burke.

Medidas: Norte, cinco metros noventa y tres centímetros, entre las calles A. y once Oeste, un metro sesenta y nueve centímetros; Este, trece metros sesenta centímetros; Sur, siete metros sesenta y dos centímetros y Oeste, once metros cuarenta y cinco centímetros.

Valor: B. 9.000.00.
Fincas número seiscientos veintiseis (727) inscrita en el Registro Público, en el Tomo diez y seis (16) de la Sección de Panamá, al Folio sesenta y ocho que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad en la calle diez y siete Este y en una casa de dos pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado construido sobre dicho lote, terrenos y casas de mampostería a la calle 17 que miden de frente a la calle 17 Este veinticuatro metros y de fondo siete, o sean ciento sesenta y ocho metros cuadrados, cuyos linderos son:

Linderos: Por el Norte, la calle diez y siete Este; por el Sur, casa de Manuel Lyons; por el Este, terrenos de la Compañía del Ferrocarril, y por el Oeste casa de Josefa Girón.

Valor: B. 8.000.00.
Fincas número dos mil ciento uno (2.101), inscrita en el Registro Público, en el Tomo cuarenta y uno, de la Sección de Panamá, al Folio ocho que consiste en un lote de terreno, situado en esta ciudad y en una casa de mampostería y techo de hierro acanalado, construida sobre dicho lote.

Linderos: Norte, propiedad de Henry Maduro; Sur, Calle Juan Mendoza; Este, la calle diez y siete Oeste y Oeste propiedad de Belarmina Guardia viuda de Leblanc y propiedad de H. Maduro.

Medidas: El terreno mide por el Norte, treinta y tres metros treinta y cinco centímetros; por el Sur, veintidós metros diez centímetros; por el Este y Oeste, veintidós metros, o sean cuarenta y cuatro metros y cinco decímetros cuadrados. La casa mide por el Norte veintidós metros, veintidós metros diez centímetros; por el Este, frente a la calle diez y siete Oeste, veintidós metros, y por el Oeste, también veintidós metros.

Valor: B. 12.500.00.

Fincas número dos mil (2.000.00), inscrita en el Registro Público en el Tomo treinta y tres de la Sección de Panamá, al Folio trescientos veinte que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad y en una casa de concreto, mampostería y techo de hierro acanalado, construida sobre dicho lote.

Linderos: Norte, terrenos de Susana Clement viuda de Regis; Sur, la Calle "B"; Este, propiedad de Deming Bonvini, y Oeste, terrenos de Juan Francisco Patterson.

Medidas: Por el Norte tres metros; por el Sur, doce metros; por el Este, y Oeste treinta metros o sean doscientos veintidós metros cuadrados.

Valor: B. 12.000.00.

Fincas número dos mil cuatrocientas (2.411) inscrita en el Registro Público en el Tomo cuarenta y uno (41) de la Sección de Panamá, al Folio cuatrocientos ochenta y seis (486) que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad, y en una casa de dos pisos que tiene

de madera y techo de hierro acanalado construida sobre dicho lote. El terreno mide catorce metros de frente sobre la Calle "B" por treinta y cinco metros de fondo, o sean cuatrocientos metros cuadrados, y la casa mide catorce metros de frente por ocho metros de fondo, o sean ciento doce metros cuadrados. Esta casa tiene a cada uno de sus lados un cañón de dos pisos mampostería y concreto, con las siguientes medidas: El construido sobre el costado Este mide veintidós metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho; y el del costado Oeste mide veintidós metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, ocupando todas estas construcciones trescientos cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros.

Linderos: Norte, terrenos de Susana Clement viuda de Regis hoy de los herederos de Antonio Vallarino; Sur, la calle "B"; Este, terrenos de Héctor Valdés, hoy de los herederos de Antonio Vallarino y Oeste, lote de terreno que fué de Elena Clement de Lewis, hoy predio de Bonvini.

Valor: B. 14.000.00.

Fincas número ocho mil novecientos siete, inscrita al Folio cien del Tomo doscientos ochenta y una la cual la constituye un terreno y la casa en el construido de mampostería, madera y techo de hierro acanalado, de dos pisos, una parte y la otra de tres pisos, situados entre los calles de Calidonia y Mariano Rossemena de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Linderos: Propiedades de Carmelo Maggiori y de los herederos de Nemésio Melo Aspedilla; Sur, propiedad de los herederos de Agustín Arias Feraud, de Celia Martínez, de C. C. J. Wirz y una faja angosta del terreno del predio urbanizado por E. Aizpuru; Este la Calle de Calidonia, y Oeste la Calle Mariano Rossemena y una calle nueva que corre de Este a Oeste y viene a ser la prolongación del paraje Bonvini que une al predio urbanizado por E. Aizpuru, con la Calle de Calidonia, frente a la calle veintinueve Este.

Medidas: El terreno mide por el Norte que es una línea quebrada, en el extremo Noroeste, en el extremo Sur, treinta y tres metros en línea recta; de aquí en dirección al Norte, sesenta centímetros en línea recta; de este punto en dirección al Este, nuevamente cinco metros sesenta centímetros en línea recta, de aquí en dirección al Sur, once metros en línea recta y de este punto en dirección al Este, otra vez, cuarenta metros noventa centímetros en línea recta hasta llegar al extremo Noroeste; por el Sur, setenta y seis metros quince centímetros; por el Este, veintidós metros veintidós centímetros; y por el Oeste que es una línea quebrada, también mide del extremo Noroeste, también en dirección al Sur, veinte metros diez centímetros, en línea recta; de este punto en dirección al Este, veintidós metros sesenta centímetros en línea recta; de aquí en dirección al Sur, nuevamente, seis metros noventa centímetros en línea recta; de este punto en dirección al Oeste veintidós metros sesenta centímetros en línea recta, hasta encontrar el extremo Suroeste de la línea que se describe, ocupando una superficie de dos mil cincuenta y siete metros cuadrados, dos mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados. La casa mide de Este a Oeste cincuenta y dos metros noventa centímetros en línea recta; por el Norte, cincuenta y dos metros veintidós centímetros por cada lado, ocupando una superficie de mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados con ocho centímetros.

Valor: B. 32.000.00.

Total B. 87.500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes antes descritos, las cuales serán oídos hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y rematas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Enero 10 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

Es copia conforme.

L. Hincapié.

Srio.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero de 1933 se cambiarán en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y las estampillas de la vigencia que termina el 31 de Diciembre de 1932, por especies del mismo valor y denominación habilitadas para el nuevo bienio.

Pasado el mes de Enero, las especies venales del bienio expirado no tendrán ya valor alguno, y no serán cambiadas, por lo tanto, por especies hábiles en ninguna de las oficinas arriba expresadas.

Panamá, Diciembre 30 de 1932.

J. I. QUMOS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, hipuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan comparecer al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUMOS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO
(IMPORTANTE)

Ha atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUMOS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 27 de Enero próximo se recibirán en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del Kiosko de la Casa de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 75.00 mensuales pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita acompañar a la propuesta un certificado por el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 75.00, como fianza de quiebra.

No será postor admisible el que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos a la hora indicada y desde entonces

hasta las 11 en punto se oirán pujas y repujas verbales; el contrato se adjudicará provisionalmente al mejor postor, hasta tanto el señor Secretario de Hacienda y Tesoro haya aprobado la licitación.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en este Despacho durante todas las horas hábiles.

El Secretario,

Leopoldo Arosemena.

Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para lo siguiente:

Primero. Venta de los aviones nacionales "Constitución" y "República";

Segundo. Arrendamiento de los mismos, y

Tercero. Administración, uso y operación de los aviones.

Las propuestas para cada uno de los contratos deben venir por separado, acompañadas de la constancia de que se han depositado en el Banco Nacional las fianzas de quiebra que más adelante se especifican, y no será postura admisible la que no cubra la base fijada.

Condiciones para la venta.—Base: B. 7.000.00; fianza de quiebra: B. 1.000.00.

Condiciones para el arrendamiento. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, que puede consultarse todos los días hábiles, en horas de despacho, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fianza de quiebra: B. 500.00.

Condiciones para la administración, uso y operación de los aviones. Constan en el pliego de cargos preparado al efecto, consultable según se indica arriba. Fianza de quiebra: B. 500.00.

Al sonar en el reloj de la oficina la hora arriba indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las pujas se harán en cada caso así:

Para la venta, sobre la base; para el arrendamiento, sobre el precio de arrendamiento mensual fijado como base, y para el uso, operación y administración, teniendo en cuenta la cantidad mensual que el Gobierno reconocerá al contratista.

Son condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 19 de 1933.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del jueves 15 de Febrero del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, de una superficie de 12 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, que forma parte de los terrenos nacionales denominados "El Chirú" ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Claudio Reyes y Río Hato.

Por el Sur, camino de Anselmo Esquivosa y servidumbre para el bedero.

Por el Este, Río Hato y por el Oeste, camino de Anselmo Esquivosa. El susodicho terreno se conoce con el nombre de "El Carmen".

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que suene la primera campanada de las once cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro en horas hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual por hectárea o fracción de hectárea.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 6.00, como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Enero 15 de 1933.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

OW TAT SING, participa al público y al comercio en general que por escritura pública número 45 tendida ante el señor Notario Público Segundo del Circuito Capital, ha comprado al señor Castor Fernández la cantina denominada "El Javillo", situada en la casa número ocho de la Calle Trece Este de esta ciudad. Hago esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio para que toda persona que tenga algún reclamo contra la mencionada cantina se sirva presentarlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este aviso.

Panamá, Enero 20 de 1933.

3 vs.—2.

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Jacinto Cedeño, Anibal Villarreal, Fermin Villarreal, Enrique Deago, Lisandro Deago y Gertrudis Mendoza, han ocurrido a que se les adjudique en solitud de propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno de sesenta hectáreas de cabida aproximadamente, situado en el lugar llamado Santa María, jurisdicción del distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.

Nosotros, Jacinto Cedeño, Anibal Villarreal, Fermin Villarreal, Enrique Deago, Lisandro Deago y Gertrudis Mendoza, mayores de edad, naturales de Chitré y vecinos de Monagrillo, jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de tierras por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito, en pleno dominio un globo de terreno nacional de una extensión de sesenta hectáreas aproximadamente, ubicado en el lugar llamado Santa María, en jurisdicción del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, La Albina.

Sur, Río Santa María.

Este, predio "La Bola de Oro"; y Oeste, terrenos libres.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de tercero y no está cercado ni cultivado. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pedimos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 49 de la Ley 35 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

En consecuencia, rogamos a usted acogier esta solicitud y darle la tramitación consiguiente.

Panamá, 13 de Noviembre de 1932.

Jacinto Cedeño, Lisandro Deago, Enrique Deago, Anibal Villarreal, Fermin Villarreal, Gertrudis Mendoza".

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles; y se envía un ejemplar del mismo tenor al señor Alcalde de Aguadulce, y una copia se publica en la GACETA OFICIAL, para los efectos de ley.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

FED. BARRERA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarilla, "ojinegra", señalada a sangre en la oreja derecha con un plique arriba y un sarcello abajo y en la izquierda con un piquete arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanca derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encuentra vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta su dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro de color hocoso, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuntadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acredite ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Con la presente envíase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, 2 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

Manuel M. OXONAL.

30 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 723

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE ENERO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "R". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

(.....)

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta, en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Torres, mayor de edad, y de esta vecindad ha denunciado en este Despacho una novilla de tercera talla, mostrenca, de color amarillo, como de tres años de edad que se encontraba vagando desde hace dos años, sin dueño conocido, en un lugar denominado "El Naranjal" de esta jurisdicción. El suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó la fijación del presente aviso en

lugar acostumbrado de este Despacho, cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, por treinta días, y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo aquel que se crea con derecho al animal referido, puede reclamarlo y hacer valer sus derechos dentro del plazo expresado.

Si vencido el plazo, nadie reclamara el animal se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 15 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

José Cruz.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muesca por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Veliz.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roque Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

Q

con la oreja derecha truncada, cachiconga. Dicho animal se encuentra desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avalúo por peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Amal Grajales.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isamel Morales, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una res hembra, de color hocozarda y marcada así (D) la cual se encontraba vagando en un cerco de propiedad del señor Remigio Rojas, denominado la "Martina", jurisdicción de este Municipio. Dicho animal es como de tres años de edad.

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta

localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido éste, sin que nadie se haya presentado a reclamar el referido animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Febrero 16 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

C. Olivos C.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cesferino Valdés, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancia con marca de reguar tamaño y marcada a fuego así "E". Este animal fue presentado al Despacho por el depositario por encontrarse vagando sin dueño conocido en el Común de Siogul, ocasionando daños y perjuicios en las propiedades vecinas, por lo que el señor Alcalde, dando cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de ley, el cual servirá de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el cual una vez vencido se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

La Concepción, 17/11/31.

30 vs.—23